

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Administración Provincial.**

**Gobierno civil.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

Por los testamentarios de Doña Isabel Ayala y Saura fueron entregadas en este Gobierno 750 pesetas que dicha señora habia legado á los hospitales General y Jesus Nazareno de esta corte por testamento otorgado en 23 de Octubre de 1865, habiéndose efectuado su distribucion en la forma dispuesta por la testadora; cuyo acto filantrópico he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como testimonio de gratitud á la citada señora.

Madrid 19 de Abril de 1875.—José de Elduayen.

**Diputación provincial.**

**Contaduría.—Negociado 4.º**

Celebrado el dia 15 del corriente, segun estaba anunciado, el sorteo para la amortizacion de 53 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales contratado por la Diputacion en 1857 con destino á la construccion de carreteras, y cuya amortizacion corresponde al semestre vencido en dicho dia, han sido favorecidas por la suerte las acciones señaladas con los números que expresa el acta del sorteo, que literalmente dice así:

Número 161.—En la villa de Madrid, á 15 de Abril de 1875, yo el infrascrito Notario, á virtud de requerimiento de oficio, me constituí en el salon de sesiones del Palacio de la Excm. Diputacion provincial de Madrid á objeto de levantar acta notarial del resultado del sorteo que, segun el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 90 de orden, correspondiente al dia 14 del actual, habia de celebrarse ante la Comision de Hacienda de la Excm. Diputacion provincial para la amortizacion de 53 acciones del empréstito de 6 millones de reales (un millon 500.000 pesetas) autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1857, y contratado para la construccion de carreteras en el término de esta provincia, cuya amortizacion corresponde al primer semestre del corriente año.

Y efectivamente, siendo las dos de la tarde, hallándose en el citado salon el Excmo. Sr. D. Manuel María Alvarez,

Presidente de dicha Comision, y D. Francisco Agustín y Dávila, Contador interino de S. E., á mi presencia se dió principio al acto, contando y reconociendo las bolas el Excmo. Sr. Presidente; y hallando que estaban conformes, fueron introducidas en un globo destinado al efecto; del cual y en la forma acordada se extrajeron por dos niños del Hospicio las 53 bolas, que por el orden de salida resultaron premiados los números siguientes: 1.827—1.763—2.529—2.713—1.434—15—791—85—789—1.983—170—1.908—429—511—1.583—2.770—1.998—2.856—475—289—405—2.477—2.596—2.486—1.617—523—1.628—2.062—1.065—908—1.596—1861—1.531—1.789—2.481—135—704—1.577—1.093—1.999—244—2.742—1.931—1.721—2.126—956—2.517—2.039—1.086—1.916—2.085—2.757 y 407.

Terminado el sorteo en la forma expresada y consignados los precedentes números en el estado preparado al efecto, el Excmo. Sr. Presidente recogió las 53 bolas, que fueron ensartadas en un bramante ó cuerda de cáñamo, cuyos extremos se ataron, lacraron y sellaron con el de la Excm. Diputacion provincial de orden del referido Sr. Presidente.

Lo que se hace constar por medio de la presente acta que firman dichos señores, de todo lo que doy fé.

Examinada esta acta, resulta tener enmendado «cincuenta y tres,» que valga, repito fé, y tambien el interlineado de «Hacienda.» = Manuel María Alvarez.—Francisco Agustín y Dávila.—Está signado.—Rafael Casas.

Concuerda á la letra con su original, que obra en mi protocolo de escrituras del corriente año bajo el núm. 161 de orden.»

Requerido, libro esta primera copia que signo y firmo en Madrid dia de su fecha.—Rafael de Casas.

Para mayor claridad se expresan á continuacion los números á que se refiere el acta anterior por orden correlativo de menor á mayor.

Números premiados:  
15—85—135—170—244—289—405—407—429—475—511—523—704—789—791—908—956—1.065—1.086—1.093—1.434—1.531—1.577—1.583—1.596—1.617—1.628—1.721—1.763—1.789—1.827—1.861—1.908—1.916—1.931—1.983—1.998—1.999—2.039—2.062—2.085—2.126—2.477—2.481—2.486—2.517—2.529—2.596—2.713—2.742—2.757—2.770 y 2.856.

Madrid 15 de Abril de 1875.—El Presidente de la Diputacion, El Conde de la Romera.

Para proceder al oportuno señalamiento de carpetas por acciones amortizadas en el sorteo del dia 15 del actual é intereses que vencerán en 1.º de Mayo próximo del empréstito provincial de 1857, pueden presentarlas los interesados en la Seccion y Negociado que se citan por medio de carpetas duplicadas.

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Contador interino, Francisco Agustín y Dávila.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todos los huevos que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 386 cientos para el solo efecto de la fianza

1.ª El proveedor ha de suministrar todos los huevos que necesitan en los establecimientos, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1876, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del mencionado artículo.

2.ª Los huevos han de ser frescos, de un tamaño regular, y tendrán de peso cada ciento cuando ménos 5 kilogramos y 290 gramos, quedando obligado el contratista á entregar un número igual á los que salgan hueros ó echados á perder cuando se le presenten, á cuyo fin se guardarán, y de no verificarlo en el término que le designe el Director, se procederá á comprar otros por cuenta de aquel.

3.ª El precio de cada ciento de huevos que suministre será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Contaduría de fondos provinciales, no admitiéndose proposicion que exceda de 8 pesetas 50 céntimos cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 328 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y

solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.<sup>a</sup> Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á sus compromisos, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 30 de Abril, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Marzo de 1875.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los huevos que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 386 cientos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el vino y vinagre que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 24.050 litros el primero y 4.700 el segundo para el sólo efecto de la fianza.

1.<sup>a</sup> El proveedor ha de suministrar todo el vino y vinagre que necesiten los

establecimientos, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año 1876, siendo el vino de buena calidad, sin mezcla ni alteracion que le adultere, puro y de más de dos años de hallarse fabricado, conteniendo una cantidad absoluta de 13 á 15 grados y perfectamente elaborado y clarificado. El vinagre ha de ser blanco, de dos hojas por lo ménos de vida, de una fuerza de medio bajo cero, y en caso de duda se sujetarán á un ensayo acidimétrico, estando exento de toda impureza y en un estado perfecto de clarificacion. Si ámbos artículos careciesen de los expresados requisitos en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otros por cuenta del contratista, caso de que este no los presentase á la hora que aquellos le comuniquen. La conduccion á los establecimientos será de cuenta del abastecedor.

2.<sup>a</sup> Los vinos han de ser de color tinto ó blanco, segun el pedido que se haga de cada clase, y procedente de la tierra ó de las provincias del centro de la Península. Será de cuenta de la Administracion dar local en el establecimiento para la custodia conveniente del vino necesario en un trimestre, á fin de que las entregas se hagan con condiciones de mejoramiento y en los momentos oportunos.

3.<sup>a</sup> El precio de cada litro de vino y vinagre será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 47 cénts. de peseta por litro de vino y 40 id. para el del vinagre, siendo preferido en igualdad de precio el que haga proposicion para los dos artículos, no admitiéndose proposicion menor de un céntimo de peseta.

4.<sup>a</sup> Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.130 pesetas para el vino, 188 para el vinagre y 1.318 para ámbos artículos.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Sétima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.<sup>a</sup> Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.<sup>a</sup> El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.<sup>a</sup> No se admiran las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.<sup>a</sup> El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.<sup>a</sup> Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 5 de Mayo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 9 de Abril de 1875.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el vino y vinagre que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 24.050 litros el primero y 4.700 el segundo, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 900 gorras de paño azul para los acogidos del Hospicio.

1.<sup>a</sup> El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de dos meses, ó ántes si le conviniere, empezando á contar desde ocho dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, las 900 gorras de paño contratadas.

2.<sup>a</sup> Las gorras serán de paño azul de tina con visera de charol y carrilleras barbuquejo de becerro negro charolado con botones de metal dorado y que tengan en ellos dos iniciales de la casa H. M. y forradas de percalina negra abrigada y guarnecidas en su interior de bañina negra, bien armadas y cosidas con el mismo, iguales en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia y en el acto de la subasta.

3.<sup>a</sup> Si el contratista no entregara las gorras en el tiempo señalado, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza quedando á beneficio de la Diputacion.

4.<sup>a</sup> El tipo precio de cada gorra será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales en la forma siguiente: el primero, por la mitad de su importe, al mes de la entrega total de las gorras, y el segundo á los dos meses de haber efectuado el anterior, no admitiéndose proposicion que exceda de pesetas 25 céntimos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

5.<sup>a</sup> Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 202 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos

gos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Sétima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postar hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.<sup>a</sup> La fianza definitiva será la provisional que se cita en la regla 2.<sup>a</sup> de la condicion 5.<sup>a</sup>, que se constituirá en la Caja general de Depósitos.

7.<sup>a</sup> El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.<sup>a</sup> No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.<sup>a</sup> El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por nin-

gun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros cuatro dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De la suma en metálico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 5 de Mayo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Abril de 1875.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de 900 gorras de paño azul tina para los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar dichas gorras, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo de esta Excm. Diputacion provincial se saca por cuarta vez á subasta el suministro de todos los huevos que durante un año necesiten para el consumo los establecimientos de Beneficencia que dependen de la Corporacion, bajo el tipo de 8 pesetas 50 centimos cada 100, fianza provisional 328 pesetas para tomar parte en la litacion, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposicion y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de este dia, núm. 96, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no festivos, de dos á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 30 del corriente, á las dos y media de la tarde, en

el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 21 de Abril de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todo el vino y vinagre que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia, bajo el tipo de 47 céntimos de peseta y 40 respectivamente cada litro de dichos artículos, fianza provisional 1.130 pesetas para el vino, 188 para el vinagre y 1.318 para ámbos, 20 por 100 como fianza definitiva, y demás condiciones contenidas en el pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de este dia, número 96, que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 5 de Mayo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 21 de Abril de 1875.—Los Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta la adquisicion de 900 gorras de paño azul para los acogidos del Hospicio, bajo el tipo de 2 pesetas 25 céntimos cada una, fianza provisional 202 pesetas, que servirá de definitiva, y demás condiciones contenidas en el pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de este dia, núm. 96, que se hallará tambien de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 5 de Mayo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 21 de Abril de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 9 de Abril de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Continuando la recepcion de mozos alistados para el presente reemplazo, se obtuvo el resultado siguiente:

PUEBLOS Y DISTRITOS	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Paredes de Buitrago.	1	Salustiano García y García.	Redimió.
La Serna.	1	Roman Alvarez Martin.	Idem.
Villanueva de Perales.	1	Jerónimo Gonzalez de la Fuente.	Ingresó en caja.
Villamanta.	2	Alejandro García Lopez.	Pendiente por hallarse confinado.
Quijorna.	1	Julian Gamella Serrano.	Idem para el 20.
Pradena del Rincon.	1	Gumersindo de las Heras Villanueva.	Ingresó en caja.
Serrada.	1	Mariano Sanz y Sanz.	Idem id.
Villavieja.	2	Anastasio de Dios Martinez.	Idem id.
Pelayos.	1	No tiene mozos.	
Valdemaqueda.	1	Blas Segovia Matasano.	Pendiente de resolucion.
Villaviciosa de Odon.	2	Julian Pablo Sancho.	Corto de talla.
Moraleja de Enmedio.	1	Victoriano Felipe Lopez Aparicio.	Presentó sustituto, el cual ingresó en caja.
Chinchon.	1	Genaro Alvarez Martin.	Ingresó en caja.
Congreso.	9	Hermenegildo Sebastian Caraballo.	Redimió.
Hospicio.	18	Juan Martinez Cardona.	Idem.
Centro.	109	Pedro Perez Morera.	Idem.
»	1	Manuel Aguado.	Cubre plaza en el ejército.
»	2	Manuel Gomez Fronchot.	Ingresó en caja.
»	4	Angel San Martin Basalld.	Idem id.
»	5	Federico Gomez Machon.	Pendiente de redencion.
»	6	Tomás Lobo é Izaguirre.	Presentó sustituto, el cual ingresó en caja.
»	7	Luis Sanchez Rodriguez.	Pendiente de filiacion.
»	9	Joaquin Herrería y Cabró.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	10	José Caballero Truchado.	Cubre plaza en el ejército.
»	11	José Palacio Terron.	Corto de talla.

DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Centro	14	Ignacio Colomer Viejo.	Pendiente para el 21.
»	15	Deogracias Morales Vega.	Idem para el 15.
»	16	Cárlos Malo Boisna.	Redimió.
»	17	Jacinto Zorrilla Mateo.	Ingresó en caja.
»	19	Leonardo Bados.	Redimió.
»	20	Julian Martínez del Peral.	Inútil.
»	22	Manuel Badenas.	Redimió.
»	23	Eugenio Carrasco Yebra.	Pendiente de filiacion.
»	24	Francisco Javier Ainsúa.	Redimió.
»	26	Modesto Blanco García.	Corto de talla.
»	27	Emilio Bel Madrigal.	Inútil.
»	28	Félix de Lehmkufil.	Pendiente para el 21.
»	29	Victoriano Castillo.	Cubre plaza en el ejército.
»	30	Miguel Mendez Gonzalez.	Excluido por corresponder al pueblo de Montalban.
»	31	Enrique Huguet.	Excepuado como hijo de moza célibe.
»	32	Mariano Quiñones.	Cubre plaza en el ejército.
»	33	José Nadal.	Ingresó en caja.
»	34	Tomás Calvo Santiago.	Pendiente para mañana.
»	35	Juan Bustamante Campuzano.	Redimió.
»	37	Cárlos Diaz Peña.	Pendiente de filiacion.
»	39	Antonio Bohigas Alonso.	Idem de redencion.
»	40	Manuel Vazquez de Parga.	Cubre plaza en el ejército.
»	41	Federico Alvarez Navarro.	Ingresó en caja.
»	42	José María Suances Pelayo.	Pendiente de filiacion.
»	43	Manuel Peñuela Vazquez.	Idem id.
»	44	Lorenzo Rolland Paret.	Ingresó en caja.
»	45	Cárlos García Amor.	Corto de talla.
»	46	Mateo Buisan Lopez.	Ingresó en caja.
»	47	José Gurrea Navidad.	Idem id.
»	48	Manuel Arróstegui.	Excluido por ser vascongado.
»	49	Enrique Arias Gutierrez.	Redimió.
»	50	Alberto Lorenzo Lopez.	Pendiente de redencion.
»	53	Rigoberto García Romero.	Excluido por corresponder á Almaden.
»	54	Celestino Martinez Cerrato.	Pendiente para el 21.
»	58	Emilio Valbona y Moro.	Corto de talla.
»	59	José Vicente Agusti Roman.	Redimió.
»	60	Edilberto Mariani Larrion.	Idem.
»	61	Dionisio Serrano y Serrano.	Pendiente para el 21.
»	62	Cárlos Dicenta Llorent.	Idem id.
»	63	Narciso Fernando Robles.	Cubre plaza en el ejército.
»	64	Manuel Segura.	Idem id.
»	65	Luis Salas Alonso.	Pendiente para el 21.
»	66	Luis Carrasco Novoa.	Redimió.
»	67	Claudio Bengochea.	Excluido por ser vascongado.
»	69	Maximiliano Varona y Varona.	Idem por corresponder á Castrogeriz.
»	70	Leocadio Lopez Goñi.	Ingresó en caja.
»	71	Antonio Jordan.	Cubre plaza en el ejército.
»	72	José María de Retes.	Redimió.
»	73	José Gonzalez García.	Pendiente de redencion.
»	74	Joaquín Cosgayon y Liñan.	Cubre plaza en el ejército.
»	77	Enrique Mateo Barcones.	Redimió.
»	78	Bernardo Fernandez Fernandez.	Ingresó en caja.
»	79	Manuel Fernandez y Fernandez.	Pendiente para el 21.
»	80	Manuel Perez Cobo.	Inútil.
»	81	Augusto Villamil Billota.	Pendiente de redencion.
»	83	Santiago Morenó y Malacuera.	Idem id.
»	84	Manuel María Albuin.	Idem id.
»	95	Francisco Alonso Peña.	Idem para el 21.

DE OTRAS PROVINCIAS.

**Alicante.**

Muro. . . . . Rafael Ruiz Soriano. . . . . Ingresó en caja.

**Oviedo.**

Valles del Teso. . . . Antonio Gomez Fernandez. . . . Ingresó en caja.  
Cangas. . . . . Ricardo Rodriguez Gonzalez. . . . Idem id.

Terminada la anterior operacion se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, adoptándose los siguientes acuerdos:

Desestimar lá solicitud de D. Julian Hernanz, rematante del aprovechamiento de leñas del monte Villanadillas, sitio Navalmaello, de Pinilla del Valle, pidiendo próroga para la corta y saca de los productos.

Desestimar tambien las de D. Cayo Hernanz, rematante de las leñas del monte Los Collados, sitios Arroyo de los Collados y Mata del Espino y Pino, de Oteruelo del Valle, en que pide próroga para la corta y saca de los productos.

Declarar caducado el aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de Horcajo por haber terminado el plazo señalado para el mismo.

Aprobar el reparto hecho entre los vecinos de Navacerrada de 200 pinos del pinar La Elechosa por la cantidad de 600 pesetas, y adjudicar las operaciones de corta y arrastre á favor de Pedro Gomez por la cantidad de 30 pesetas.

Autorizar al Alcalde de Lozoya para que verifique tercera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Cerropuesto con el Palancar, bajo el tipo de 100 pesetas.

Levantándose la sesion á las seis; certificado.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Juana Benita Severiana Montoya, hija de D. Pedro Manuel, Miliciano nacional de Villanueva de la Fuente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 3 de Abril de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

TERCERA RESERVA DE 1874.

**Madrid.**

Latina (adicionado). . . Antonio Martinez de Rico. . . . Inútil.

**Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.**

**Partido de Navalcarnero.**

El dia 18 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y las Casas Consistoriales de los pueblos de Cenicientos y Valdemorillo, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la intervencion de la misma y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante respectivamente del Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de dichos pueblos, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresan, que han sido adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones:

Número 99 del inventario. Procedencia del Estado.—Casa calle de Escalona, número 10; perteneció á Francisco Concejal.

Se arrienda por cuatro años, bajo el tipo de 30 pesetas anuales.

Núm. 100. Estado.—Casa calle de la Sangre, núm. 2; perteneció á Norberto Fermore.

Se arrienda por 28 pesetas anuales. Núm. 101. Estado.—Parte de casa, calle Real, núm. 55; perteneció á Santiago Fernandez.

Se arrienda por 28 pesetas anuales. Núm. 202. Estado.—Casa calle de Escalona, núm. 2; perteneció á Julian Fernandez.

Se arrienda por 30 pesetas anuales. Núm. 103. Estado.—Casa calle Cabezada, núm. 10; perteneció á Mariano Jimenez.

Se arrienda por 25 pesetas anuales. Núm. 104. Estado.— Casa Juego Calva, núm. 7; perteneció á Cándido Gonzalez.

Se arrienda por 28 pesetas anuales. Núm. 105. Estado.—Casa calle Real, número 71; perteneció á los herederos de Gregorio Gomez.

Se arrienda por 20 pesetas anuales.

Núm. 106. Estado.—Casa calle So-  
lanilla, núm. 21; perteneció á Vicente  
Gomez.  
Se arrienda por 28 pesetas anuales.  
Núm. 107. Estado.—Casa calle Real,  
número 40; perteneció á Norberto Ji-  
menez.  
Se arrienda por 28 pesetas anuales.  
Núm. 108. Estado.—Casa calle Real,  
número 55, que perteneció á los herederos  
de María Jimenez.  
Se arrienda por 20 pesetas anuales.  
Núm. 109. Estado.—Casa calle de la  
Sangre, núm. 27, que perteneció á Mel-  
chor Herrador.  
Se arrienda por 25 pesetas anuales.  
Núm. 110. Estado.—Casa calle de la  
Iglesia, núm. 2, que perteneció á Eusta-  
quio Herrador.  
Se arrienda por 26 pesetas anuales.  
Núm. 111. Estado.—Casa calle de  
Escalona, núm. 9, que perteneció á Ma-  
nuel Lago.  
Se arrienda por 26 pesetas anuales.  
Núm. 112. Estado.—Casa calle de  
Cadalso, núm. 25, que perteneció á Ga-  
briela Lirana.  
Se arrienda por 30 pesetas anuales.  
Núm. 113. Estado.—Casa calle del  
Cadalso, núm. 35, que perteneció á Esté-  
ban Lirana.  
Se arrienda por 30 pesetas anuales.  
Núm. 114. Estado.—Casa calle Lar-  
ga, núm. 28, que perteneció á Inés Lopez.  
Se arrienda por 25 pesetas anuales.  
Núm. 115. Estado.—Casa calle Lar-  
ga, núm. 69, que perteneció á Juan  
Mangas.  
Se arrienda por 22 pesetas anuales.  
Núm. 116. Estado.—Casa calle Real,  
número 63; perteneció á Ignacio Martin.  
Se arrienda por 25 pesetas anuales.  
Núm. 117. Estado.—Casa calle de la  
Sangre, núm. 23; perteneció á los here-  
deros de Fernando Montero.  
Se arrienda por 26 pesetas anuales.  
Núm. 118. Estado.—Casa calle de la  
Sangre, núm. 21; perteneció á los here-  
deros de Salvador Montero.  
Se arrienda por 34 pesetas anuales.  
Núm. 119. Estado.—Casa calle Real,  
número 42; perteneció á Anacleto Mon-  
tero.  
Se arrienda por 25 pesetas anuales.  
Núm. 120. Estado.—Casa calle de  
Serrano, núm. 1; perteneció á Tomás  
Fax.  
Se arrienda por 25 pesetas anuales.  
Núm. 121. Estado.—Casa calle Lar-  
ga, núm. 44; perteneció á Severiano  
Puentes.  
Se arrienda por 22 pesetas anuales.  
Núm. 122. Estado.—Casa calle Lar-  
ga; perteneció á Lázaro Recio.  
Se arrienda por 25 pesetas anuales.  
Núm. 123. Estado.—Casa calle Ca-  
bezuelo, núm. 13; perteneció á Vicente  
Rodriguez, mayor.  
Se arrienda por 20 pesetas anuales.  
Núm. 124. Estado.—Casa calle Lar-  
ga, núm. 79; perteneció á Pascual Recio.  
Se arrienda por 20 pesetas anuales.  
Núm. 143. Estado.—Cercado en la  
Alberca, de cinco celemines de primera  
clase; linda con Bernardo Paz, y perte-  
neció á Francisco Arés.  
Núm. 144. Estado.—Cercado Borra-  
cho, de seis celemines; linda Levante con  
camino, y perteneció á Felipe Adrada.  
Núm. 145. Estado.—Cercado Reda-  
jos, de tres celemines; linda con Eugenio  
Pinel, y perteneció á Balbino Bacoco.  
Núm. 146. Estado.—Cercado Reme-  
dios, de tres celemines; linda Sur con ar-

royo, y perteneció á Anacleto Bedia.  
Núm. 147. Estado.—Cercado Alberca,  
de seis celemines; linda con herederos de  
Francisco Lago, y perteneció á Victoria-  
no Bedia.  
Estas cinco fincas se arriendan juntas  
bajo el tipo de 25 pesetas anuales.  
Núm. 148. Estado.—Cercado hera de  
Juan Diaz, de seis celemines; linda con  
Leon Fermerel, y perteneció á los herede-  
ros de Leon Clemente.  
Núm. 149. Estado.—Cercado Venero  
del Cojo, de una fanega; linda con Clau-  
dio Albornoz, y perteneció á Angel Cle-  
mente.  
Núm. 150. Estado.—Cercado al Egi-  
do, de cuatro celemines; linda con Pas-  
cual Perez, y perteneció á Agapito Cas-  
tro.  
Núm. 151. Estado.—Cercado Garo-  
geja, de una fanega; linda al Sur camino,  
y perteneció á Juan Clemente.  
Núm. 152. Estado.—Tierra en Bot-  
ton, de dos celemines; linda con Manuel  
Ramos, y perteneció á Pedro Clemente.  
Núm. 153. Estado.—Cercados de-  
hesa, de tres fanegas; linda al Sur cami-  
no, y perteneció á Celedonio Fernandez.  
Estas seis fincas se arriendan juntas  
bajo el tipo de 35 pesetas anuales.  
Núm. 154. Estado.—Viña Pino Re-  
dondo, de cinco celemines con 400 cepas;  
linda con Inés Lopez, y perteneció á los  
herederos de Diego Fernandez.  
Núm. 155. Estado.—Cercado en la  
Esperilla, de cuatro celemines; linda con  
Ramon Pimentel, y perteneció á Miguel  
Fernandez.  
Núm. 156. Estado.—Cercado en la  
Vega, de seis celemines; linda con Ga-  
briel Serrano, y perteneció á Pedro Lira-  
na Estéban.  
Núm. 157. Estado.—Viña Ladera, de  
una fanega seis celemines; linda con Sa-  
lustiano Fernandez, y perteneció á Inés  
Montero.  
Núm. 158. Estado.—Cercado Alber-  
ca, de seis celemines; linda con Josefa  
Lirana, y perteneció á María Montero.  
Núm. 159. Estado.—Cercado Alber-  
ca, de una fanega; linda con Francisco  
Ramos, y perteneció á Eugenio Ramos.  
Núm. 160. Estado.—Cercado Alber-  
ca, de tres celemines; linda con Eugenio  
Ramos, y perteneció á Juan Rodriguez.  
Estas siete fincas se arriendan juntas  
bajo el tipo de 40 pesetas anuales.  
Núm. 161. Estado.—Cercado Funcel,  
de una fanega seis celemines; linda con  
Julian Manco, y perteneció á la viuda de  
Isidro.  
Se arrienda por ocho pesetas anuales.

**Valdemorillo.**

Núm. 451. Estado.—Casa en el Huer-  
to, que perteneció á D. Manuel Bravo.  
Se arrienda por 26 pesetas anuales.  
Núm. 452. Estado.—Casa en el Huer-  
to, que perteneció á D. Agapito Bravo.  
Se arrienda por 30 pesetas anuales.  
Núm. 453. Estado.—Casa en Coetes,  
que perteneció á D. Miguel Elvira.  
Se arrienda por 24 pesetas anuales.  
Núm. 454. Estado.—Casa en Peralo-  
sa, que perteneció á D. Nicasio Gulero.  
Se arrienda por 28 pesetas anuales.  
Núm. 455. Estado.—Casa en la Fuen-  
te, que perteneció á Juan Gamonal.  
Se arrienda por 30 pesetas anuales.  
Núm. 456. Estado.—Casa en la Fuen-  
te, que perteneció á D. Juan Gutierrez.  
Se arrienda por 28 pesetas anuales.  
Núm. 457. Estado.—Casa en la plaza

del Jardin, que perteneció á D. Leon Guer-  
rero.  
Se arrienda por 30 pesetas anuales.  
Núm. 458. Estado.—Casa en la fuente  
nueva, que perteneció á D. Isidro Gon-  
zalez.  
Se arrienda por 30 pesetas anuales.  
Núm. 459. Estado.—Casa en la plaza  
del Cristo, que perteneció á Jacinta Her-  
nandez.  
Se arrienda por 27 pesetas anuales.  
Núm. 460. Estado.—Casa en Caba-  
chuelas, que perteneció á Isidoro Mo-  
reno.  
Se arrienda por 25 pesetas anuales.  
Núm. 461. Estado.—Casa en la Plaza  
del Cristo, que perteneció á Fernando  
Partida.  
Se arrienda por 30 pesetas anuales.  
Núm. 462. Estado.—Casa en la Plaza  
del Cristo, que perteneció á D. Francisco  
de Felipe Rodriguez.  
Se arrienda por 26 pesetas anuales.  
Núm. 463. Estado.—Casa en Peralejo,  
que perteneció á D. Anastasio Redondo.  
Se arrienda por 26 pesetas anuales.  
Núm. 464. Estado.—Casa en Huer-  
tos, que perteneció á Doña Manuela Rufa.  
Se arrienda por 25 pesetas anuales.  
Núm. 465. Estado.—Casa en Peralo-  
sa, que perteneció á Eustaquio Rodriguez.  
Se arrienda por 30 pesetas anuales.  
Núm. 467. Estado.—Casa en Caracol,  
que perteneció á Dionisio Rodriguez.  
Se arrienda por 30 pesetas anuales.  
Núm. 468. Estado.—Casa en camino  
de los Cobals., que perteneció á Don  
Ildefonso Lequert.  
Se arrienda por 30 pesetas anuales.  
Núm. 469. Estado.—Casa en Tortu-  
ga, que perteneció á Eustaquio Serrano.  
Se arrienda por 20 pesetas anuales.  
Núm. 470. Estado.—Casa en Caracol,  
que perteneció á Rafaela Valle.  
Se arrienda por 25 pesetas anuales.  
Núm. 474. Estado.—Casa en Gloria  
Patri; perteneció á D. Anselmo Gamonal.  
Se arrienda por 30 pesetas.  
Núm. 764. Estado.—Valmayor y  
Charca del Valle; perteneció á D. Anice-  
to Acedos, menor; y linda con Clemen-  
te Acedos.  
Núm. 765. Estado.—Cuerda Herre-  
ras, de cinco fanegas; linda Manuel Gon-  
zalez, y perteneció á D. Isidoro Brea.  
Núm. 766. Estado.—Cercado de Santa  
Ana, de una fanega; linda con Felipe Ga-  
mella, y perteneció á Guillermo Bravo.  
Estas tres fincas se arriendan juntas  
bajo el tipo de 30 pesetas anuales.  
Núm. 767. Estado.—Prado en Fra-  
gotero, de tres fanegas; linda con Lucas  
Gamonal, y perteneció á D. Domingo  
Gonzalez y D. Domingo Corral.  
Núm. 768. Estado.—Viña en la Par-  
rilla, de tres celemines; linda Evaris-  
to Gutierrez, y perteneció á D. Lorenzo  
Conde.  
Estas dos fincas se arriendan juntas  
bajo el tipo de 30 pesetas anuales.  
Núm. 769. Estado.—Tierra en Cha-  
parra, de seis fanegas; linda otra de Mi-  
guel Moreno, y perteneció á D. Frutos  
Gutierrez.  
Núm. 770. Estado.—Linar en Pinillo,  
de tres celemines; linda Valentin Gala, y  
perteneció á D. Julian Gonzalez.  
Estas dos fincas se arriendan juntas  
bajo el tipo de 15 pesetas anuales.  
Núm. 771. Estado.—Tierra en Beta-  
go; linda con cepas, y perteneció á Don  
Roman Gamonal.  
Núm. 772. Estado.—Tierra en Val-  
demayor, de tres celemines; linda con

otra de D. José Parada, y perteneció á  
D. Cipriano Partida.  
Estas dos fincas se arriendan juntas  
bajo el tipo de 10 pesetas anuales.  
Núm. 773. Estado.—Huerto en Pue-  
blo y Arroyo del Negrillo, de tres cele-  
mines, y perteneció á D. Francisco Ro-  
drigo.  
Núm. 774. Estado.—Prado Sancha-  
rejo, de dos fanegas; linda con otro de  
D. Telesforo Hernandez, y perteneció á  
D. Eustaquio de Julio Rodrigo.  
Estas dos fincas se arriendan juntas  
bajo el tipo de 18 pesetas anuales.  
Núm. 775. Estado.—Tierra en Ma-  
juelo Pipinon, camino de Madrid, que  
perteneció á D. Mariano Segovia.  
Núm. 776. Estado.—Tierra en Olla-  
espera, de seis celemines; linda Juan Ro-  
drigo, y perteneció á D. Vicente Santos.  
Estas dos fincas se arriendan juntas  
bajo el tipo de 10 pesetas anuales.  
Núm. 777. Estado.—Cercado en la  
Arrogada y las Mingas; linda Policarpo  
Sancho, y perteneció á Leandro Vall.  
Núm. 778. Estado.—Linar en Alber-  
guita, de una fanega; linda arroyo, y  
perteneció á Doña Manuela Aparicio.  
Estas dos fincas se arriendan juntas  
por 20 pesetas anuales.  
Núm. 779. Estado.—Linar en Fuente  
Anton, de seis celemines; linda Teresa  
Mañoz, y perteneció á D. Braulio Garcia.  
Núm. 780. Estado.—Viña en Cane-  
jal; perteneció á D. Francisco Guerrero.  
Estas dos fincas se arriendan jun-  
tas bajo el tipo 20 pesetas anuales.  
Núm. 781. Estado.—Tierra en Bera-  
luyar, de cinco fanegas; linda D. Fran-  
cisco P. Garcia, y perteneció á D. Juan  
Martin.  
Núm. 782. Estado.—Prado en Carri-  
les, de cuatro fanegas; linda José Pastor,  
y perteneció á D. Mariano Peña.  
Estas dos fincas se arriendan juntas  
bajo el tipo de 30 pesetas anuales.  
Núm. 783. Estado.—Tierra en Valde-  
carros, de cuatro fanegas; linda Alejan-  
dro Gomez, y perteneció á D. Pedro Do-  
mingo Palomo.  
Núm. 784. Estado.—Cercado nava-  
ro, de cuatro fanegas; linda Cándido  
Peña, y perteneció á D. Antonio Sancho.  
Estas dos fincas se arriendan juntas  
bajo el tipo de 20 pesetas anuales.

*Pliego de condiciones.*

1.<sup>a</sup> El contrato de arriendo será por  
cuatro años, que principiarán en el día de  
la toma de posesión y terminarán en igual  
fecha de 1879.  
2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que  
la cantidad señalada.  
3.<sup>a</sup> El remate quedará pendiente de la  
aprobacion de la Direccion general del  
ramo si fuere de mayor cuantía, ó si  
menor, de la del Sr. Jefe de la Adminis-  
tracion económica de la provincia.  
4.<sup>a</sup> El arrendatario pagará por trimes-  
tres anticipados el importe del arriendo,  
si este excediese de 125 pesetas, ó al fina-  
lizar el año de arriendo si no llegase á la  
expresada suma.  
5.<sup>a</sup> Los pagos se han de realizar en la  
Administracion donde radiquen las fincas,  
prestando fianza á satisfaccion de la  
misma.  
6.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas  
de mayor cuantía deberá acreditarse  
por medio de la correspondiente carta de  
pago haber ingresado en la Caja general  
de Depósitos la cantidad del 10 por 100  
del tipo de la subasta.  
7.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno

que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

8.<sup>a</sup> El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9.<sup>a</sup> Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato, como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motiven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciere bajo las bases del arte.

10. En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policía vigentes para la conservacion del arbolado.

11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

13. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos después de los plazos estipulados.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 13 de Abril de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

## Administracion Central.

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 12 de Junio de 1874, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la carretera de tercer orden de Grado á Luanco, seccion de Grado á Avilés, incluidas las del puente de Sandiche, cuyo presupuesto de contrata es 303.947 pesetas y 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, si-

tuada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la carretera de tercer orden de Grado á Luanco, seccion de Grado á Avilés, incluidas las del puente de Sandiche, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 26 de Mayo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, se celebrará en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro de 60.000 resmas de papel floretón que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos de la Península para envolver los mazos de cigarrillos y guarnecer el interior de los cajones en que se envasan las demás labores desde 1.<sup>o</sup> de Julio del año actual á fin de Junio de 1878; cuyo servicio se subordinará estrictamente al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 108, correspondiente al dia de hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.

El dia 29 de Mayo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, se celebrará en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro del papel fuerte y media cola

que puedan necesitar las Fábricas de tabacos para liar cigarrillos desde 1.<sup>o</sup> de Julio del presente año á fin de Julio de 1878; cuyo servicio se subordinará estrictamente al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 109, correspondiente al dia de hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos de cupones de los semestres primero de 1872 y primero de 1873, expedido por esta Caja Central con fecha 2 de Junio de 1873, y los números 27.608 de entrada y 13.712 de registro, correspondientes al depósito señalado con los mismos números, importante 19.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 20 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la Excelentísima Sra. Doña María Nicolasa Sevillano y Sevillano, Duquesa de Sevillano, Condesa de Goyeneche, hija legitima de los Excmos. Sres. D. Juan de Mata Sevillano y Doña María Sevillano, Duques de Sevillano, difuntos, natural de Vicálvaro, que falleció en esta corte en 17 de Febrero de este año á la edad de 58 años, de estado casada con el Excmo. Sr. Don Benigno de Mendinueta, Conde de Goyeneche, sin formalizar disposicion testamentaria, para que en el término de 30 dias, contado desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado; advirtiendo que solicita declaracion de heredera su hermana la Excmo. Sra. Doña María de las Nieves Sevillano y Sevillano, Marquesa de Fuentes de Duero.

Madrid 17 de Abril de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre.

161—60

#### Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, se sacan á pública subasta los géneros y efectos de una tienda, consistentes en alpacas, sultanas listadas y otros del reino y extranjeros, para pago de un acreedor; tasados en la cantidad

de 14.564 pesetas 75 céntimos, ó sean 58.259 rs. vn. Y para su remate se ha señalado el dia 28 del corriente, y se audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas Reales. Haciéndose presente que los autos quedan de manifiesto en la Escribanía desde este dia, en donde pueden enterarse de ellos las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Madrid 14 de Abril de 1875.—V. B. Valero.—El Escribano, José María Sierra.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Ventosa Perez y Juan de la Cruz Pastor, con el fin de que se presenten en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, el dia 10 de Mayo próximo, á la una de la tarde, para la celebracion del juicio verbal de faltas que tienen pendiente por lesiones que mutuamente se causaron en la cárcel de Villa de esta corte; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1875.—V. B. El Secretario, Pio Tornero.

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Madrid.

Esta Excmo. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la recaudacion del arbitrio que se establece á beneficio del primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares, á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro en los dias del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el dia 26 de corriente, á la una, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el dia del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Abril de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

#### Colmenarejo.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 475 pesetas y casa por la asistencia á las familias pobres, quedando en libertad para los convenios particulares con los vecinos pudientes.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas en forma á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Colmenarejo 15 de Abril de 1875.—Alcalde, Cosme Gamella.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.